

DECRETO 742 DE 1993

(abril 20)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 433 DEL 5 DE MARZO DE 1993

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las que le confiere la Ley 34 de 1993,

DECRETA:

Artículo 1° El artículo 2° del Decreto 433 del 5 de marzo de 1993, quedará así: "Serán susceptibles de refinanciación los créditos otorgados durante 1992 por los establecimientos bancarios que se hayan vencido con anterioridad al 31 de marzo de 1993, o aquellos créditos cuyos vencimientos hubiesen ocurrido durante 1992.

Sin embargo, no serán refinanciables aquellos créditos que con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto hayan sido refinanciados previamente por los intermediarios con recursos propios o con recursos de Finagro".

Artículo 2° El Artículo 3° del Decreto 433 del 5 de marzo de 1993, quedará así: "Los créditos refinanciables deberán haber sido destinados a los siguientes cultivos, siempre y cuando estos se hubiesen visto afectados por una situación económica crítica definida por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario:

Arroz

Sorgo

Maíz

Cebada

Trigo

Maracuyá

Algodón

Tabaco negro

Plátano

Yuca

Ñame

Cacao".

Artículo 3° El Artículo 4° del Decreto 433 del 5 de marzo de 1993, quedará así: "Las condiciones financieras de la refinanciación serán las siguientes:

-Plazo máximo hasta cinco (5) años.

-Período de gracia a capital máximo, hasta dos (2) años.

-Tasa de interés, será la del crédito original.

La primera cuota de intereses se podrá pactar mediante la modalidad de año vencido.

Parágrafo. Las refinanciaciones se realizarán caso por caso y tanto el plazo máximo como el período de gracia a capital, se ajustarán a la capacidad de pago del beneficiario.

Artículo 4° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D.C. a 20 abril de 1993.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Viceministro de Hacienda y Crédito Público encargado de las funciones del Despacho.

HECTOR CADENA CLAVIJO.

El Ministro de Agricultura,

JOSE ANTONIO OCAMPO GAVIRIA.